

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 850, DE 1997, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 15.840, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 206, DE 1960, SOBRE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS.

Santiago, 11 de octubre de 2023

M E N S A J E N° 183-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA
DE DIPUTADAS
Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

I. ANTECEDENTES

Chile es, por su geografía, uno de los países más expuestos a los efectos ocasionados por el cambio climático. De acuerdo con lo señalado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el país es especialmente vulnerable frente a fenómenos tales como el aumento de las temperaturas, la escasez de precipitaciones, las sequías, las olas de calor, o el derretimiento y retroceso de glaciares, entre otros (IPCC, 2022).

En este contexto, varias zonas de Chile han experimentado en los últimos años una disminución e incluso el

agotamiento de fuentes de abastecimiento y/o sustentabilidad de los acuíferos. Esto se vincula directamente a la ocurrencia de una de las sequías más severas, prolongadas y extensas territorialmente de las que se tenga registro y al aumento sostenido de las temperaturas en dicho período de tiempo.

A los efectos del cambio climático cabe agregar el aumento en la demanda de agua en diversas zonas del país, la cual se espera siga creciendo en las próximas décadas, teniendo en consideración la necesidad de satisfacer los requerimientos por este recurso de importantes sectores de la economía nacional, tales como la minería, la agricultura o la silvicultura (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, 2012).

Teniendo a la vista lo anterior, diversos organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, han recomendado al Estado estudiar las posibilidades de explorar la utilización de nuevas fuentes de agua. Según el estudio para el mejoramiento del marco institucional para la gestión del agua del Banco Mundial, se identifica a las políticas de desarrollo de nuevas fuentes como una de las 102 funciones necesarias para mejorar su gestión, la cual "se refiere al desarrollo y aplicación de políticas que incentiven, promuevan o colaboren a la creación y funcionamiento de nuevas fuentes de agua en el país o en una región, tales como desalación de aguas salobres y de mar [...]" (Banco Mundial, 2013).

Por otra parte, la OCDE, por medio de su informe sobre brechas y estándares de gobernanza de la infraestructura pública en Chile, señala que, hasta la fecha, el desarrollo de proyectos tales

como los de desalinización han respondido, en general, a las necesidades y requerimientos de los usuarios privados, en lugar de seguir una estrategia coordinada por parte del Estado chileno en esta materia (OCDE, 2017).

Generar soluciones para hacer frente a la crisis hídrica que afecta a distintas zonas del país es de especial preocupación para el Gobierno. Por lo mismo, en diversas instancias sectoriales se ha relevado la necesidad de trabajar en los ejes de uso y disponibilidad del agua antes mencionado. En este sentido, se requieren generar las condiciones necesarias para el desarrollo de infraestructura hídrica resiliente y capaz de proveer agua para diversos fines -consumo humano, saneamiento, productivo y ecosistémico-, en consonancia con el marco regulatorio nacional vigente en la materia, el cual reconoce el acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado, teniendo prioridad dentro de los posibles usos del agua.

II. FUNDAMENTOS

Con fecha 21 de septiembre del año 2020, y con motivo del desarrollo de la iniciativa denominada "Planta desaladora de la Cuarta Región de Coquimbo", la Dirección General de Concesiones (DGC), organismo dependiente jerárquicamente del Ministerio de Obras Públicas, solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de República acerca de la procedencia de ejecutar, bajo el mecanismo de concesiones de obra pública, un proyecto de desalinización multipropósito para la producción de agua destinada al consumo humano, minería, riego y actividad industrial.

Al respecto, con fecha 7 de julio de 2021, Contraloría General de la República respondió por medio del Dictamen E12.012/21, señalando que "[e]n ese contexto normativo, y considerando la finalidad a que se alude, es dable sostener que una planta de las características anotadas solo podría ejecutarse en el marco del sistema de concesiones que compete llevar a cabo al Ministerio de Obras Públicas, si ella forma parte de una obra de riego, para lo cual no basta el destino que pretende darse al producto que genera dicha planta -agua desalinizada-, sino que es necesario que el respectivo proyecto comprenda, asimismo, instalaciones e infraestructura que propiamente correspondan al cumplimiento de ese destino específico, y que permitan calificarlo en su conjunto como una obra de riego."

De este modo, y en base a lo señalado por Contraloría, la legislación vigente sólo permitiría al Ministerio de Obras Públicas mandar la construcción de plantas desalinizadoras siempre que su fin principal esté asociadas a la provisión de agua para el riego, debiendo considerarse los demás fines como servicios complementarios. Esto constituye una limitación técnica y legal para el desarrollo de obras, instalaciones y plantas de desalinización que el Ministerio pretende llevar a cabo a efectos de aumentar la disponibilidad de agua en aquellas zonas más afectadas por su disminución y agotamiento.

En este sentido, es necesario establecer las condiciones legales necesarias que habiliten al Ministerio de Obras Públicas, a través de sus Direcciones, a seguir colaborando activamente en el proceso de estudio,

desarrollo y operación de infraestructura hídrica en el país, tales como plantas desalinizadoras y embalses; otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Con el objeto de viabilizar el estudio, la protección y la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica tales como desalinizadoras de mar mediante el sistema concesional de la DGC del Ministerio, y con la finalidad de que el agua que se obtenga pueda ser destinada de forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego, se propone el presente proyecto de ley, el cual modifica el decreto con fuerza de ley N° 850 en dos sentidos.

En primer lugar, se propone modificar el artículo 1° del decreto con fuerza de ley, que hace referencia a las potestades del Ministerio, para incorporar un inciso segundo, nuevo, que destaque el rol del Ministerio en materia de regulación de las aguas terrestres en sus fuentes naturales, así como la potestad de desarrollar infraestructura hídrica que incluya, entre otras, las plantas desaladoras.

Ello pues el actual artículo no contempla las competencias en materia hídrica que hoy ejercen la Dirección General de Aguas (DGA) o la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).

En segundo lugar, se propone modificar el artículo 17, relativo a las

funciones que les corresponde ejecutar a la Dirección de Riego, que pasa a denominarse Dirección de Obras Hidráulicas. Además de modificar el nombre del mencionado servicio para ajustarlo a su denominación actual, se incorpora un nuevo literal e), relativo a la función de estudiar, diseñar, construir, ejecutar, reparar, conservar y operar obras, instalaciones y plantas que tengan por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos que pueda ser destinado destinados, de forma prioritaria, para el cumplimiento de la función de subsistencia, reconocida en el artículo 5° bis del Código de Aguas; para el riego; y, de forma residual, a otros fines multipropósito.

En mérito de lo anteriormente expuesto someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 1° el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica antes señalada incluye, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y

sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar la eficiencia de las mismas; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.

2) Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "Riego" por "Obras Hidráulicas".

b) Incorpórase, un literal e), nuevo:

"e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano y el saneamiento; el riego; y teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

JESSICA LÓPEZ SAFFIE
Ministra de Obras Públicas



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 223GG

I.F. N°223/16.10.2023

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos

Mensaje N°183-371

I. Antecedentes

El presente mensaje introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N°850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, que regula las competencias del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

- Incorpora una atribución al Ministerio de Obras Públicas, al cual corresponderá ejercer sus funciones también en lo que respecta a la infraestructura hídrica, y su infraestructura hídrica.
- Asimismo, se establecen funciones de la Dirección de Obras Hidráulicas en esta materia (formalizando además su cambio de nombre desde Dirección de Riego). En particular, se incorpora un nuevo literal para explicitar la función de estudio, construcción y operación de obras de infraestructura que tengan por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, incluyendo plantas para la desalinización de agua, las cuales se destinarán de forma prioritaria tanto para la función de subsistencia como para el riego, y de forma residual a fines multipropósito.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del proyecto de ley será asumida a través de los recursos vigentes de los organismos responsables, razón por la cual **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje de s.e. el presidente de la república con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos

Página 1 de 2

